



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - SEGUNDA INSTANCIA - 2020-00498 (2019-00999)

DEMANDANTE: DELFINA GOMEZ IBAÑEZ

DEMANDADO: TILCIA FAJARDO

Procedente del Juzgado Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca, han arribado las presentes diligencias, con el fin que se desate el recurso de alzada promovido por la parte demandada contra el auto de 06 de marzo de 2020, mediante el cual fue denegado el trámite de la contestación de la demanda y de las excepciones planteadas.

No obstante, verificado el cartulario procesal, se advierte que conforme al inc. 2 del art. 5 y el núm. 6 del art. 26 del C.G.P., al presente asunto se le imprimió el trámite del proceso verbal sumario (fl. 41) comoquiera que se trata de un litigio de mínima cuantía, el cual, según el párrafo primero del art. 391 ibidem, es de única instancia.

Y es que, efectuado el estudio del proceso, se evidencia que, en efecto, atendiendo la regla contenida en el núm. 6 del art. 26 del C.G.P. y el contrato aportado, la cuantía del proceso no supera los 40 s.m.m.l.v.

Así las cosas, el despacho declarará inadmisibles el recurso de apelación promovido por la parte demandada, y ordenará la devolución del proceso al juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

RESUELVE:

DECLARAR inadmisibles el recurso de apelación promovido por la parte demandada contra el auto de 06 de marzo de 2020, comoquiera que el presente asunto se tramita en única instancia a través del proceso verbal sumario conforme dispone el párrafo primero del art. 391 del C.G.P.

Devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE